



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3170-SPA-1883, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) podar unas jacarandas enormes porque sus ramas podrían caerse sobre las personas y los automovilistas (dichos arboles están en la banqueta (...)) llevan tres días podando (...) los estaban cortando hasta abajo (...) no tenían permiso de tala (...) verificar (...) ubicación de los hechos: calle Temístocles, número 100, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es autoridad competente para conocer de los hechos denunciados.

Al respecto, la referida Ley Ambiental, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado; asimismo en su artículo 119 establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se constituyó en la ubicación referida localizando dos individuos arbóreos de nombre común jacaranda, el primero se observó muerto en pie dado que no presenta follaje y las ramas terciarias que aún posee están



totalmente secas, presenta cortes recientes de algunas de sus ramas secundarias; e segundo ya no presenta copa, sólo permanece su tronco, en uno a de las ramas primarias se le observa una coloración anormal en el interior de la madera; posteriormente el personal actuante es atendido por un trabajador del interior del inmueble quien manifestó que desde hace un mes el domicilio se encuentra desocupado y que únicamente se están realizando trabajos al interior, desconociendo quién solicitó los trabajos de manejo de arbolado.

Al respecto, esta Procuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, informara si emitió dictámenes y/o autorizaciones para llevar a cabo la poda o derribo de los individuos arbóreos de mérito, a lo que dicha Dirección remitió copia simple de la Autorización Censo Diagnóstico y la restitución correspondiente que consistió en la entrega de 3 árboles especie Pata de Vaca de 3 metros de altura y 3 árboles de especie Guayabos a la Delegación Miguel Hidalgo.

Aunado a lo anterior personal de esta Subprocuraduría, realizó un último reconocimiento de hechos al sitio denunciado, durante el cual se observó dos tocones correspondientes a las jacarandas objeto de investigación.

Referente a lo anterior se da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

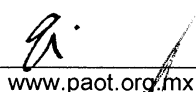
*(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal de esta entidad constató el derribo de 2 individuos arbóreos objeto de denuncia, localizados sobre la vía pública frente al domicilio calle Temístocles, número 100, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.
2. La entonces Delegación Miguel Hidalgo mediante oficio correspondiente remitió la autorización de derribo de los individuos arbóreos objeto de investigación, Censo Diagnóstico y la restitución correspondiente, que consistió en la entrega de 3 árboles especie Pata de Vaca de 3 metros de altura y 3 árboles de especie Guayabos a la Delegación Miguel Hidalgo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


www.paot.org.mx



-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.